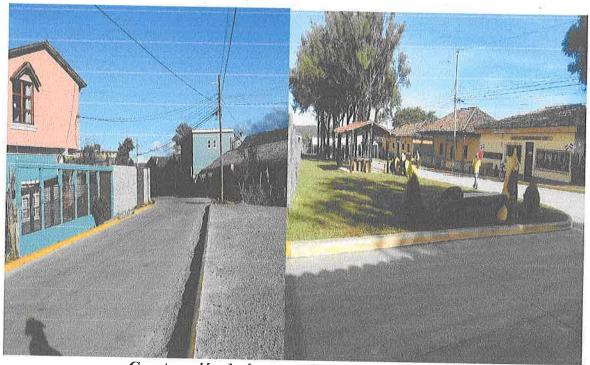




Plan De Arbitrios.



Edificio Municipal. **Vigente para el año 2021**



Construcción de áreas verdes en la calle saludable





CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Yamaranguila, departamento de Intibuca, por medio de la presente CERTIFICA del libro original de actas y acuerdos municipales del año 2020, acta No. 651, donde se encuentra el punto de acta que literalmente dice.

ACTA NUMERO 651

Reunidos el dia martes 15 de septiembre y lunes 5 de octubre del año 2020, en el local que ocupa la sala de juntas de la Alcaldia Municipal para celebración de sesión de Corporacion Municipal, presidida por por el Señor Alcalde Municipal Ing. Jose Lorenzo Bejarano Rodriguez, Vice Alcalde Municipal, Sara Dominga Garcia, Con presencia de los señores regidores por su orden, Sr. Pedro Wilman Pérez López, Sr. Sebastián Rodríguez Bejarano, Sra. Mirna Maritza Lorenzo Pérez, Sr. Anibal Aguilar Pérez, Sr. Antonio Peres Vásques, Sra. María Angela Lemuz, German Perez Gomez Comisionado Municipal y ante la Suscrita Secretaria Municipal se procedió a desarrollar la siguiente agenda:1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 donde en el Punto N.10 Acuerdos y Resoluciones:

1-La Honorable Corporación Municipal del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibuca, Aprobo el Plan de arbitrios vigente para el año 2021.

Es copia Íntegra del libro respectivo, dado en el Municipio de Yamaranguila, departamento de Intibuca, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Reyna Areli Orellana Ramos Secretaria Municipal Yamaranguila

SECRETARIA

CONSTANCIA

La Suscrita juez de paz del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá Por medio de la presente:

HACE CONSTAR

Que en acta N.651 de fecha de 15 de septiembre y lunes 5 de octubre del año 2020, fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, el **Plan de arbitrios vigente para el año 2021** y se publicó a partir del 04 de enero del año 2021, para conocimiento de la Población del Municipio de Yamaranguila.

Y para los fines que al interesado le convenga se le extiende la presente a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintimo.

Lic.Damaris Sarai Cantarero A.

Juez de Paz de Yamaranguila Intibuca Departamento de Intibucá

Testigo

1016-1953-00264

1016-1953-00022

Testigo





Gaceta Informativa Municipal

Es una Publicación Oficial de la Municipalidad de Yamaranguila, Intibucá

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL: Sr.-José Lorenzo Bejarano Rodríguez

VICEALCALDE: Sra. Sara Dominga García Antonio

REGIDOR 1: Sr. Pedro Wilman Pérez López

REGIDOR 2: Sr.- Sebastián Rodríguez Bejarano Sr.- Jorge Arturo Lemus Nolasco

REGIDOR 5: Sra. Mirna Maritza Lorenzo Pérez

REGIDORA 6: Sr.-Aníbal Aguilar Pérez
REGIDOR 7: Sr.-Antonio Pérez vasques
REGIDORA 8: Sra.-María Ángela Lemuz

Reyna Areli Orellana Ramos SECRETARIA MUNICIPAL





PLAN DE ARBITRIOS 2021

LA CORPORACION MUNICIPAL DE YAMARANGUILA, INTIBUCA.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de sus habitantes, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios públicos locales; el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión publica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde, entre otras, la facultad de aprobar anualmente el **Plan de Arbitrios** de conformidad con la Ley.

POR LO TANTO: En uso de las facultades que están investidas y en aplicación del Artículo 12, numerales 2, 3, y 5, Artículo 13; numerales 1 al 14, artículo 25, numerales 1, 7 y 21; y artículo 76, 84 de la Ley de Municipalidades vigente, artículos 75, 80, 81, 82, 146 al 153 y 164 del Reglamento de la Ley vigente.

La Corporación Municipal del municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, en su sesión ordinaria No.651, según acta No. 651 de fecha 15 de Septiembre y 05 de Octubre del año 2020, ACUERDA: aprobar el **Plan de Arbitrios** que regirá el ejercicio fiscal del año Dos mil Veintiuno, en la forma que se detalla a continuación:





INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
	Disposiciones Generales	1 – 4	1

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULO	PAGINAS
	Impuesto sobre Bienes y Muebles	5-15	2-6
	Impuesto Personal Municipal	93-108	6-9
111	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	32-49	10-14
IV	Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos	50-56 y 158	15-17

V IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
	-	75	18

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
	Disposiciones Generales	61-62	18 – 32
	Contribución por Mejoras	63-72	33-34

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
	Disposiciones Generales	70 -78	34-35





TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CADITINO			
CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
	Disposiciones Generales	79 – 94 v164	35-41
			UU-T I

TITULO VI PROHIBICIONES

1710111710
PAGINAS

TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

	Disposiciones Generales	105	1 AGINAS
CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
l	De las Tarjetas de Solvencia	106	47
II	Disposiciones varias	107 – 109	47
111	Disposiciones Transitorias		47





TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente **Plan de Arbitrios** es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio de Yamaranguila, en el cual anualmente se establecen los tributos municipales, que incluye impuestos, tasas y derechos, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y por infracciones a las ordenanzas y demás disposiciones municipales, así mismo establece los procedimientos relativos al sistema tributario.

Artículo 2. Los recursos financieros de la Municipalidad de YAMARANGUILA, Departamento de INTIBUCA, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 3. La Ley de Municipalidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

Bienes Inmuebles Artículo 76
Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento

Personal Artículo 77
Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento

Industria, Comercio y Servicios Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

Extracción o Explotación de recursos Artículo80
Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento

Pecuario Artículo 82
Sección Quinta del artículo 134 al 138 del Reglamento

Artículo 4. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.





TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta Lps. 3.50 por millar, para Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de Lps. 2.50 por millar, para Bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2021 las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifa	Código
Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50 por millar	110-01
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar	110-02

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso del suelo
- Valor del mercado
- Ubicación
- Mejoras

Artículo 6. El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.





Artículo 7. La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 8. Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde Municipal cuando ésta no exista, en los actos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 9. El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo 10. Están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, en cuanto a los primeros veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.





- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.
- **Artículo 11.** A excepción de los inmuebles comprendidos en literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberá solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.
- **Artículo 12**. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.
- **Artículo 13**. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término municipal.
- **Artículo 14.** Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.
- **Artículo 15**. De acuerdo al sistema de cálculo de valorización de áreas urbanas, para el efecto del cobro del impuesto sobre bienes inmuebles en el sector urbano de Yamaranguila, se fijarán los valores de acuerdo a los principios de primera instancia de acuerdo a lo siguiente:





Ubicación	Valor
Céntricos (avenidas y calles principales)	Lps. 25.00 por Metro Cuadrado
Situados en la carretera Panamericana y Carretera hacia la Frontera (a 500 metros) habitantes del municipio , Naturales	Lps. 30.00 por Metro Cuadrado
Situados en la carretera Panamericana y Carretera hacia la Frontera (a 500 metros) habitantes del municipio, jurídicos	Lps. 120.00 por Metro Cuadrado
Situados en la carretera Panamericana Carretera hacia la Frontera (a 500 metros) habitantes que no son del municipio Naturales	Lps. 60.00 por Metro Cuadrado
Situados en la carretera Panamericana Carretera hacia la Frontera (a 500 metros) habitantes que no son del el municipio Jurídicos	Lps. 140.00 por Metro Cuadrado
Demás barrios dentro del perímetro urbano, <u>habitantes que son</u> del municipio	Lps. 20.00 por Metro Cuadrado
Demás barrios dentro del perímetro urbanos habitantes que no son del municipio	Lps. 100.00 por Metro cuadrado
Hacia las avenidas y calles en disminución para <u>los</u> que son del municipio	Lps. 20.00 por Metro cuadrado
Hacia las avenidas y calles en disminución para <u>los</u> que no son del municipio	Lps. 40.00 por Metro cuadrado
Demás (de acuerdo al valor comercial)	En base al análisis Individual de cada caso





SISTEMA DE CÁLCULO Y VALORIZACION DEL AREA RURAL

En este término y territorio se tomarán en cuenta las ubicaciones geográficas de la propiedad, así como la zona de producción y la ocupación de las tierras de la siguiente forma:

TERRENO DE USO AGRICOLA

Cultivo de café tecnificado	Lps. 20,000.00 por manzana
Cultivo de café semi-tecnificado	Lps. 10,000.00 por manzana
Cultivo de café tradicional.	Lps. 5,000.00 por manzana

TERRENO DE USO AGRICOLA - GANADERÍA

Cultivo de pastos	Lps. 5,000.00 por manzana
Pastos sin cultivar	Lps. 3,000.00 por manzana
Laderas sin bosque	Lps. 1,500.00 por manzana

TERRENOS PARA EL CULTIVO DE GRANOS BÀSICOS

Cultivo de maíz (por manzana)	Lps. 8,000.00 en adelante
Cultivo de frijoles (por manzana)	Lps. 5,000.00
Otros cultivos (por manzana)	Lps. 4,000.00
Terrenos estériles para uso industrial	Lps. 1,500.00

Los demás, de acuerdo al avalúo de la oficina de Catastro Municipal.

Para la aplicación correcta de este impuesto se hace necesario la obligación de que los propietarios de estos inmuebles hagan su declaración justa y real para evitar problemas que posteriormente lo afectaran directa e indirecta al momento de realizar cualquier transacción comercial con la misma, las municipalidades han llegado al consenso con los bancos privados y estatales, con el registrador de la propiedad para no darle trámite a ningún documento que no esté solvente con el municipio a que corresponda, y de esta forma evitar la defraudación del tributo municipal y por supuesto el impuesto de tradición de bienes inmuebles del Estado.





CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 93. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 94. Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

Rangos de Ingresos declarados		Código 111-01	
De	Hasta	Por millar	
Lps. 1.00	Lps. 5,000.00	Lps. 1.50	
5,001.00	10,000.00	2.00	
10,001.00	20,000.00	2.50	
20,001.00	30,000.00	3.00	
30,001.00	50,000.00	3.50	
50,001.00	75,000.00	3.75	
75,001.00	100,000.00	4.00	
100,001.00	150,000.00	5.00	
150,001.00	o más	5,25	

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 95. El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.





Artículo 96. La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad

Artículo 97. La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) de Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 98. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo 99. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 100. Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 101. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

 Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los





términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre la Renta (Lps. 158,995,06)
- Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo 102. A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 103. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo 104. Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, y el Procurador y Sub-Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo 105. Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio





solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecido en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo 106. Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- Pagar el Impuesto Personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado.
- También el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 107. Cada año, en el mes de febrero, las Municipalidades enviaran a la dirección General de Tributación un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignará principalmente:

- a) Nombre completo del contribuyente
- b) Registro Tributario Nacional
- c) Valor declarado.

Artículo 108. La Dirección General de Tributación proporcionara por escrito a las Corporaciones Municipales toda la información que requieran.

CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 32. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios. Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.





En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casino, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 33. Toda empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de

Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores del café y demás artículos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo 34. Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales, así:

De		Hasta		Impuesto por Millar	
Lps.	0.01	Lps.	500,000.00	Lps.	0.30
5	00,001.00		10,000,000.00		0.40
10,0	00,001.00		20,000,000.00		0.30
	00,001.00		30,000,000.00		0.20
30,0	00.001.00		en adelante		0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles la respectiva tasa por millar que se establece en la misma tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo 35. Los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los Billares.

			Concepto		Tarifa	Código
Por	cada	mesa	pagarán	mensualmente	312.23	113-30
equiv	valente	a un Sa	lario Mínim	o Diario		==3 30





Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

b) Las Empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente Tarifa:

Ingresos en lempiras	Impuesto por millar
Hasta 30,000,000.00	Lps. 0.10
De 30,000,001.00 en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 36. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 37. De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagará el impuesto en base a producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.





Artículo 38. Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicado por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción de Recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo 39. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 40. También están obligados los contribuyentes de este impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- Cambio de domicilio del negocio.
- Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 41. Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.





Artículo 42. Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 43. En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 44. Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 45. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 46. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 47. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera al personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.





Artículo 48. Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 49. El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Impuesto	Código
Piedra	116-01
Arena y Grava	116-02
Bosques y Derivados	116-05
Otros Materiales Selectos	116-99

Artículo 50. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Artículo 51. La tarifa del impuesto será la siguiente:

Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente (cantera, bosque y otros).





Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 52. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 53. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 54. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.





Artículo 55. Las instituciones que hayan tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la secretaria o institución correspondiente.

Artículo 56. Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Ingresos, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo 158: La persona natural o jurídica que no abstenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia de extracción, se le multara, por la primera vez con una cantidad entre quinientos Lempiras (500.00) a diez mil Lempiras (L.10, 000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Sanción por corte ilegal árbol de pino por árbol corta L.500.00	Sanciones por explotación de Recursos	Valor
sin autorización de la autoridad competente	Sanción por corte ilegal árbol de pino por árbol cortación autorización de la autoridad competente	L.500.00





Sanción por exceder permiso autorizado de aprovechamiento. L.1,000.00	L.1000.00
Sanción por tarea de bosque quemado	L.500.00
Sanción por transportar madera en rollo sin autorización de la autoridad competente	L.5.00 por pie tablar
Sanción por transportar leña sin autorización de la autoridad competente (carretada)	L.300.00

CAPITULO Y

• IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, Calculado sobre una base imponible de los ingresos Brutos Mensuales reportados a comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los Literales Siguientes:

1. Un Punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas Naturales y Jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicación (CONATEL) Promedio de los Últimos 6 Meses sean Superiores a lps. 5,000.00. Los resultados del Impuesto creado por este decreto deben procurar que las Municipalidades perciban un valor de referencia no Inferior a.





Código	Concepto	Tasa	
1-11-117-01	Telefonía Móvil	Según declaración	

En caso de No alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medioambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquel que se requiere para el cumplimiento de activos civiles y comerciales.

Artículo 62 Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- La utilización de bienes municipales o ejidales.
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) REGULARES
- b) PERMANENTES
- c) EVENTUALES

SECCION I SERVICIOS REGULARES





Tipo do Comisio		T
Tipo de Servicio	Tasa en Lempiras	Código
Alcantarillado sanitario	30.00	118-02
Servicio del tren de Aseo para vivienda normal	30.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para comedores	90.00	118-04
hospedajes		
Servicio del tren de Aseo para mercaditos bodegas.	120.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para pulperías grandes.	70.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para papelería.	70.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para pulpería pequeña.	50.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para ferreterías.	70.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para caferías glorietas.	50.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para carpinterías	70.00	118-04
otros no mencionados en los anteriores	50.00	118-04
Servicio del tren de Aseo para Farmacia.	50.00	118-04
Servicio del tren de Aseo de pavimento.	20.00	118-04
Pegue alcantarillado sanitario para usuarios del servicio que no son del municipio.	20,000.00	118-05
Pegue alcantarillado sanitario adicional dentro de la misma casa para usuarios del servicio que no son del municipio.	5,000.00	118-05
Pegue alcantarillado sanitario para usuarios del servicio que son del municipio.	7,500.00	118-05
Pegue alcantarillado sanitario adicional dentro de la misma casa para usuarios del servicio que son del municipio.	300.00	118-05
Pegue alcantarillado sanitario adicional en centros comerciales, Restaurantes, Comedores etcnuevos) para usuarios del servicio que no son del municipio.	600.00	118-05
Pegue alcantarillado sanitario Adicional por Habitación (Hotel, Hospedaje, renta de apartamentos, etcnuevos) para usuarios del servicio que son del municipio.	150.00	118-05
Pegue alcantarillado sanitario adicional en centros comerciales (Hotel, Restaurantes, Hospedaje, renta de apartamentos, etcnuevos) para usuarios del servicio que no son del municipio.	5000.00	118-05

20





Pegue alcantarillado sanitario Adicional por Habitación (Hotel, Hospedaje, renta de apartamentos, etcnuevos) para usuarios del servicio que no son del municipio.	400.00	118-05
Rehabilitación de alcantarillado por suspensión voluntaria	100.00	118-05
Gastos por reinstalación del servicio de alcantarillado por incumplimiento (no exime de las obligaciones tributarias según artículo.	300.00	118-05
Rehabilitación del servicio por suspensión voluntaria	100.00	118-05
Habilitación del pegue pago del servicio de alcantarillado.	100.00	118-05
Servicio de Laboratorio Clínico Municipal. Para personas que son del municipio	50% del costo por Examen Clínico.	118-17-01
Servicio de laboratorio clínico municipal <u>Para</u> <u>personas que no son del municipio</u>	100% del costo del Examen Clínico	118-17-01

SECCION II SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. ARRENDAMIENTOS MUNICIPALES:

Tipo de Servicio	Valor en Lps	Código
1. Registro Civil Municipal	6,000.00	125-05-01
2. Antiguo CEASI	5,000.00	125-05-04
 Local Edificio Municipal al Reconstruirlo p pieza 	N/A	125-05-06





	Page 19 July 20
200.00 (Diario)	125-05-99
500.00 (Diario)	125-05-99
100.00	125-05-99-01
400.00	125-05-99-02
Lps. 620.00 por manzana	11-21-125-06
Lps. 25.00- 100.00 por Metro lineal.	125-05-07
	(Diario) 500.00 (Diario) 100.00 400.00 Lps. 620.00 por manzana Lps. 25.00- 100.00 por

2. UTILIZACION DE CEMENTERIOS PUBLICOS:

Tipo de Servicio	Tarifa en Lps	Código
Venta de predio terraje por metro cuadrado	100.00	220-02-01
Permiso para construcción Mausoleo (Edificación)	10% del valor de la construcción	220-02-02
Fosa común, cementerio general (sepultura)	20.00	220-02-03
Fosa común rural (sepultura)	10.00	220-02-04
Permiso de construcción de losas (Mejorada) cementerio general	30.00	220-03
Permiso de construcción de losas (Simple encementada)	25.00	220-03-01





SECCION III SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las municipalidades prestan al público en sus oficinas están:

Tipo de Servicio	Valor en Lps	Impuesto Mensual	Código
Autorización de libros contables u Otros	0.75 por	hoja	119-04
Pulpería Grande			
	80.00	50.00	113-13-03
Mercaditos y bodegas	10,000.00	Por Declara ción	11-111- 306
Venta de lácteos	50.00	25.00	
Venta de frutas y verduras	50.00	25.00	
Tortillería	30.00	15.00	
Distribuidoras	1,000.00	100.00	114-37
Pulpería Pequeña	30.00	15.00	113-13-01
Billares (permiso de operación)	250.00	248.64	113-30
Comedores	250.00	Según Declara ción	114-10
Restaurantes	500.00	100.00	114-10-01
Casas comerciales	200.00	50.00	113-01
Bodegas de víveres	300.00	50.00	113-06
Ferretería Categoría 1	400.00	100.00	113-12-01
Ferretería Categoría 2	300.00	50.00	113-12-02
Empresa/Compañía de Cable Visión (permiso de operación)	40,000.00	Por declara ción	114-05
Taller carpintería	250,00	50.00	114-28-01
Taller mecánico	500.00	100.00	114-28-02
Taller de reparación de electrodoméstico y otros	100.00	25.00	111 20 02
Negocio Carga de baterías	50.00	25.00	114-99

23





Tipo de Servicio	Valor en	Impuesto	Código
Barberías	Lps	Mensual	
	250.00	50.00	114-02
Sastrerías	100.00	50.00	114-28
Glorietas	100.00	25.00	113-14
Laboratorio fotográfico	100.00	25.00	114-21-01
Bloquera	500.00	100.00	112-34
Taller de Arma de Fuego	250.00	50.00	114-28
Taller de Zapatería	100.00	50.00	114-28-01
Fábrica de calzado	300.00	100.00	
Taller de balconearía	300.00	50.00	114-28-02
Venta de repuestos accesorios de bicicletas y otros	150.00	25.00	113-25
Torrefactora	500.00	S.D	112-99
Servicio Legal, Despacho, Asesoramiento (Bufete, Consultorio Jurídicos)	3,500.00	S.D	114-18
Purificadora de Agua	5,000.00	Por Declara ción	101-14-00
Permiso para explotación de canteras y otros	20,000.00	Por Declara ción	112-99
Antena de radioemisora	1,000.00	100	114-99
Antenas de Internet.	5,000.00		114-99
Permiso de operación Cooperativa Forestal pagando el 1% del volumen de ventas	5,000.00	S.D	113-24
Panaderías y repostería	50.00	25.00	112-08
Farmacias	250.00	50.00	113-09
Clínica medica	1,500.00	s/d	113-09
Permiso de operación para venta de cosmético.	100.00	25.00	113-09
Salas de Belleza	500.00	100.00	114-02
Puestos de venta de medicamentos	200.00	50.00	113-10
Molinos para moler maíz y otros	100.00	25.00	114-23
Juntas de agua fuera del municipio	600.00	100.00	114-33

24





Tipo de Servicio	Valor en Lps	Impuesto Mensual	Código
Juntas administradoras de agua (Casco urbano del municipio)	200.00	50.00	114-33
Juntas administradoras de agua (Rurales)	50.00	25.00	114-33
Ciber Café net Internet	200.00	50.00	114-38
Videos juegos	50.00	25.00	114-39
Otros servicios	50.00	25.00	114-40
Permiso de operación granja avícola	200.00	50.00	112-99
Librerías	100.00	50.00	113-18
Permiso de operación Moto taxi (rodaje).	400.00	50.00	114-01
Permiso de operación establecimiento de Ropa Usada	100.00	50.00	113-15
Ministerios Religiosos	500.00	100.00	
Permiso de operación Taller reparación de llantas para los que son del municipio.	150.00	25.00	114-28
Permiso de operación Taller reparación de llantas, para los que son de fuera del municipio	500.00	100.00	114-28
Permiso de operación Constructora	9,000.00	SEGÚN DECLARACI ON	113-33
Permiso de operación Accesorios y reparación de celulares	300.00	50.00	114-28
Permiso de operación empresas agrícolas	500.00	50.00	112-99
Permiso de operación leñeros (microempresa)	500.00		112-99
Permiso de operación Carboneros (microempresa)locales	500.00	20.00	112-99
Permiso de operación Carboneros independiente locales	100.00	20.00	112-99
Permiso de operación Carboneros (microempresa) que no son del municipio	1000.00	Por declara ción	112-99
Permiso de operación Carboneros independiente <u>que no son del</u> <u>municipio</u>	500.00	Por declara ción	112-99

25





Tipo de Servicio	Valor en Lps	Impuesto Mensual	Código
Materiales de construcción (piedra, grava, gravin, material selecto)	1,500.00	Por Declara ción	
Permiso de operación Hoteles	1,000.00	100.00	114-26-01
Permiso de operación Moteles	1,500.00	100.00	114-26-02
Permiso de operación Hospedaje	500.00	50.00	114-26-03
Permiso de operación Hotel de Montaña con salones de conferencias	8,000.00	Por declara ción	114-26-04
Permiso de operación de hotel de montaña	5,000.00	Por declara ción	114-26-05
Casas de empeño	1,000.00	100.00	114-30-05
Permisos de Operación para Lotificadoras	8.00 x mt2		113-33
Permiso de operación para constructora de vivienda (se determina por el cálculo del 1% de la inversión).	1% del capital a invertir por vivienda		114-99
Permiso de operación Estación Gasolinera para personas que son del municipio	8,000.00	Por declaraci ón	114-99
Permiso de Operación Estación Gasolinera personas <u>que no son del municipio</u>	15,000.00	Por declaraci ón	114-99
Permiso de operación para Bodegas Comercializadoras de Café	1000.00	100.00	114-99
Viveros	100	70	
Permiso de operación para Granjas Agropecuarias	200.00	50.00	114-99
Permiso de Operación para microempresas de cualquier índole, para los que son del municipio	Lps. 200.00	Por declara ción	114-99
Permiso de Operación para micro empresas de cualquier índole, para los que no son del municipio	Lps. 500	.00	114-99

26





			Auto II
Tipo de Servicio	Valor en Lps	Impuesto Mensual	Código
Permiso de para extracción de grama para las <u>personas</u> originarias y que viven en el municipio.	2.00 x mts cu		116-08
Permiso para extracción de grama para las personas que no son del municipio pero residen en el permiso de construcción habitativa.	5.00 x mts cu		116-08
permiso de construcción habitacional (personas del municipio en el área rural)	0.025% del la invers	ión	119-03
permiso de construcción habitacional (personas del municipio en el área urbana)	0.050% del va inversió	ón	119-03
permiso de construcción habitacional (personas fuera del municipio)buscar la cuenta de permiso de construcción; Siempre y cuando la Mano de Obra Calificada y no calificada sea Local(por millón 2,500)	2.5% del valor de la inversión		119-03
permiso de construcción habitacional comercial	2.5% del valo inversió		119-03
permisos de construcción comercial; Siempre y cuando la Mano de Obra Calificada y no calificada sea Local	2.5 % valor de la inversión		119-03
Permisos de construcción industrial (incluye antenas de telefonía celular); Siempre y cuando la Mano de Obra Calificada y no calificada sea Local (3,000 por cada millón).	3% valor d inversiói		119-03
Permiso de construcción de canchas polideportivas para los que son del Municipio	1,000.00)	119-03
Constancia de construcción de canchas polideportivas, para los que son fuera del Municipio.	2,500.00		199-03
Permiso de remodelación de casas de habitación en el casco urbano.	1% valor de inversión		119-03
Constancia de permiso de	2.5 % valor o		119-03

27





Tipo de Servicio	Valor en Lps	Impuesto Mensual	Código
remodelación de casas de habitación personas fuera del municipio.	invers	sión	
Inspección de ganado mayor	162.	36	119-3
Inspección de ganado menor	81.1	.1	119-3

 Solamente serán autorizadas por la oficina de catastro, las lotificaciones que se realicen en el municipio de Yamaranguila, Intibucá, de las que se cobrará Lps. 3.00 por metro cuadrado a Lotificar.

Por revisión y supervisión de planos de lotificación deberá pagar Lps. 2,500.00 bajo los siguientes requisitos:

- Licencia ambiental.
- Tener dominio pleno de la propiedad a Lotificar o título definitivo de propiedad.
- Estar solvente con el pago del impuesto de bienes inmuebles.
- Plano de la propiedad a lotificar.
- Deberá traspasar el 15% del área a lotificar útil sin incluir calles para uso comunitario de la misma mediante ESCRITURA PUBLICA a favor de la municipalidad.
- La notificadora debe presentar y garantizarlos servicios los básicos siguientes:
- a. Estudio de manejo y tratamiento de aguas negras
- b. Estudio y manejo de aguas grises
- c. Estudio y manejo de agua potable
- **d.** Estudio sobre el proceso de entrega del servicio de energía eléctrica.
- e. Estudio de ordenamiento territorial.
- f. Manejo de los residuos sólidos.
- Garantizando que la escritura de cada comprador tenga una cláusula que diga que la empresa sea la responsable y garante de proveer los servicios básicos antes mencionados.

Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc., en la plaza pública para ferias y otros Lps. 100.00 por

28





día; excepto juegos prohibidos por la Ley, disco móvil Lps. 300.00 por día.

TRAMITACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES:

Concepto	Valor en Lps	Código
Celebración de matrimonio en la municipalidad para los que son del municipio.	100.00	119-01
Celebración de matrimonio en la municipalidad para los <u>que no son del municipio</u>	500.00	119-01
Celebración de matrimonio A domicilio, casco urbano.	600.00	119-01
Celebración de matrimonio a domicilio, área rural.	700.00	119-01
Publicación de edictos para personas que son del municipio	50.00	119-01
Publicación de edictos para personas que no son del municipio	300.00	119-01
Publicación de edictos para personas que son del Extranjero	1,000.00	119-01
Celebración matrimonio a domicilio para personas que no son del municipio	1,500.00	119-01
Celebración de matrimonios para personas que son extranjeras en Municipalidad	3,000.00	119-01
Celebración de matrimonios para personas que son extranjeras a Domicilio	4,000.00	119-01

REGISTROS:

 De armas de fuego (matricula) 		200.00	119-12
 De bicicletas (matricula) no las registrado 	h	20.00	119-09
Moto sierras (Registro)		150.00	119-13
 Constancia que esta Registrada Departamento de Justicia 		50.00	119-03
Constancia por UMA		50.00	119-03

29





OTROS:

Carros repartidores:		
Grande	200.00	114-01-01
Mediano	150.00	114-01-02
Pequeño	100.00	114-01-03
Permiso a Vehículos recolectores de y compradores de chátara y otros materiales reciclables.	200.00	114-01-04
Elaboración de mapas que se extienden por remedida y repartición, cuando son del municipio.	200.00	114-99
Elaboración de mapas que se extienden por remedida y repartición, para las personas que no son del municipio	1,000.00	114-99
Elaboración de mapas forestales	500.00	114-99

EXTENSION DE CERTIFICACION, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDIA:

	Concepto	Valor Lps	Código
6	Certificación de dominio pleno para personas que son del municipio.	150.00	119-03
	que no son del municipio.	1,500.00	119-03
0	Certificaciones varias del año en curso (2019).	50.00	119-03
0	Certificaciones de años anteriores.	100.00	119-03
	Constancias, recomendación, pobreza, vecindad y otros.	40.00	119-03
0	Constancias de años anteriores.	25.00	119-03
0	Constancias Dirección Municipal de	50.00	119-03





	Justicia.		
0	Constancias ambientales para operación de Motosierra	450.00	119-03
0	Constancias ambientales para proyectos	700.00	119-03
0	Constancias para empresas y microempresas (incluye juntas de agua)	50.00	119-03
0	Extensión de permiso para buhoneros	200.00	119-25
0	Otras constancias de la UMA	50.00	119-03
0	Constancia y certificaciones generales	50.00	119-03

OCUPACION, APERTURA Y REPARACION DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS:

	Concepto	Valor Lps	Código
0	Permiso por ocupación de calles con material de construcción y otros, casco urbano.	200.00 x día	119-22
•	Generar servicios Básicos	100.00 x metro lineal	119-22
	Permiso Rotura de calle NO Pavimentada para Servicios Diversos (Calles Domiciliarias, Aguas Lluvias y otros)	10.00 x metro lineal	119-22
0	Permiso de Construcción de Túmulos con Previa Autorización de la Dirección de Tránsito y Visto bueno del Patronato. El Costo del Permiso Exceptúa a las Zonas Escolares	50.00 Por Metro Lineal	

COLOCACION DE ROTULOS Y VALLAS

Concepto	Valor en Lps	Código
Rótulos En la pared, dibujados o pintado / con Figuras representativas Municipales Diseñadas y con las Normativas Municipales	10.00	119-14
Rótulos En la pared, dibujados o pintado por Metro cuadrado	20.00	119-14





Rótulos en la calle, Colgantes máximo de Tamaño 1.20 y 1mts sin pasar del Límite de la Acera.	50.00	119-14
Vallas pancartas luminosas	100.00	119-14

TRANSPORTE DE GANADO

Concepto	Valor en Lps	Código
Guía transporte de Ganado mayor (por cabeza)	50.00	119-31-01
Guía transporte de Ganado menor (por cabeza)	10.00	119-31-02

OTROS SIMILARES:

Concepto	Valor en Lps	Código
Autorización de cartas de venta de ganado	25.00	119-04-04
Autorización de cartas de venta de ganado	35.00	
Visto bueno para certificación de nacimiento.	5.00	119-04-05
Visto bueno para partida de defunción.	5.00	119-04-06
Registro de fierros para herrar ganado	50.00	119-03
Matricula Fierro de Ganado	50.00	119-03
Certificación de Fierro	25.00	119-03
Cancelación y traspaso de marcas de herrar	100.00	119-07-02
Arena y grava, metro cúbico uso fuera del municipio	50.00	116-02-02
Piedra metro cúbico uso fuera del municipio	25.00	116-02-02
Material Selecto y de Relleno metro cúbico Fuera del municipio.	50.00	116-02-02

32

Barrio San Carlos Frente a Parque El Bosque Tel: 2783 8080 Mi existencia depende de cuánto yo protejo los recursos naturales.





	116-02
60.00	116-28-01
300.00	116-28-02
Lps. 450.00	116-28-08
Lps.0.50 por pié tablar	116-28-09
1.50 por pie tablar	116-28-10
1.00 por poste	116-28-12
2.00 por poste	116-28-12
No se dan permisos	116-28-14
Lps. 15.00 por carretada	116-28-04
	60.00 300.00 Lps. 450.00 Lps. 0.50 por pié tablar 1.50 por pie tablar 1.00 por poste 2.00 por poste No se dan permisos Lps. 15.00 por





Leña: Trámite de corte (solo 1 carreta por persona 200 leños) Roble	Lps. 20.00 por carretada	
Leña: Encino, debido a que por decreto es Árbol Municipal	No se comercializa	
Trámite de guía (solo 1 carretada por person 200 leños).	50.00	116-28
Transporte de madera reutilizable para construcción.	10.00	116-28
Transporte de Sub productos Forestales (Aserrín, Madera Muerta plagada, Lomos) en Carro pick up	15.00	116-28
Transporte de Sub productos Forestales (Aserrín, Madera plagada, Lomos) en Camión	100.00	116-28
Transporte de Sub productos Forestales (Aserrín, Madera plagada, Lomos) en Carro doble rodaje	500.00	116-28
Reposición de tarjeta de solvencia municipal.	10.00	119-99-01
Tarjeta de solvencia a maestros exonerados. basado en el artículo 24	17.00	119-99-06
Permiso para socolar por tarea	25.00	119-99-07

CAPITULO II CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 63. Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden constituir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 64. Las municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

34

Barrio San Carlos Frente a Parque El Bosque Tel: 2783 8080 Mi existencia depende de cuánto yo protejo sos recursos naturales.





- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad;

Artículo 65. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para le recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 66. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 67. El pago de la contribución por mejoras se recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo 68. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.





Artículo 69. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 70**. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.
- **Artículo 71**. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1º al 31 de agosto de cada año.
- **Artículo 72**. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- **Artículo 73.** El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.
- **Artículo 74**. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.
- **Artículo 75**. Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la municipalidad.
- **Artículo 76**. El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.
- **Artículo 77**. Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.





Artículo 78. Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y;
- Después del primer mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 80. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias,
 Comercio y Servicios después del mes de enero.
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 81. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 82. Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un

37

Barrio San Carlos Frente a Parque El Bosque Tel: 2783 8080 Mi existencia depende de cuánto yo protejo sos recursos naturales.





negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 83. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (Lps. 500.00) a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 84. A los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do mes.

Artículo 85. Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporciona la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

Artículo 86. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto No Retenido.

Artículo 87. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.





Artículo 88. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda en descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 89. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registradas en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo 90. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o lo emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo 91. La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación.

Ganado bovino (Vacas, Bueyes, Terner u Otros) por cabeza	Lps. 200.00 diarios	120-10-01
Ganado Equino (Caballos, Bestia Mular Burros) por cabeza	200.00 diarios	120-10-02
Ganado porcino (Cerdos) por cabeza	100.00diarios	120-10-04
Ganado caprino (Cabros, Ovejos, Chivos) por cabeza	100.00 diarios	120-10-05





Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar.

Artículo 92. Los Gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de Presencia de Animales en Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas y otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- Aprehensión diez lempiras por cabeza.
- Cinco lempiras (Lps. 5.00) diarios por cabeza y forraje.
- Gastos de cuidado del semoviente Lps. 50.00 diarios.
- En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (Lps.20.00) por cabeza.

Artículo 93. Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y de forraje e indemnizaciones, correspondientes la municipalidad constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella misma.

La municipalidad podrá disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la venta en pública en subasta.

Artículo 94. Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión y de forraje e indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en





el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

Otras sanciones según Artículo 164. En los respectivos planes de arbitrios las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimiento de los actos, mandatos o tramites obligatorios ordenados en dichos planes de arbitrios.

Descripción	valor
Sanción por extracción de agua de ríos y quebradas co	1 2 000 00
cisterna para proyectos de red vial sin su debi	2.2,000.00
autorización	
Sanción por realizar fiestas bailables.	L.2,000.00
par residue meseus bullapies.	L.2,000.00
Sanción por construir sin su debido permiso	L.10,000.00
	2.10,000.00
Sanción por parto comunitario	L.2,000.00
Sanción por no enviar sus hijos en edad escolar a la	L.2,000.00
escuela	
Sanción por pegue de clandestino de alcantarillado	L.5,000.00
Sanción por realizar cacería ilegal	L.5,000.00
Sanción por quema de basura en el casco urbano	L.500.00
Sanción por estacionamiento de buses y moto taxis	L.500.00
fuera de la terminal autorizada	
Sanción a padres que permiten vagancia de sus hijos	L.500.00
después de las 9:00 pm previa ordenanza	
Sanción a auxiliares y patronatos que incumplen con	L.1,500.00
sus responsabilidades asignadas.	
Sanción por realizar destace clandestino en ganado	L.1,000.00
mayor	·
Sanción por realizar destace clandestino en ganado	L.300.00
menor	
Sanción por construir fuera del perímetro de la	L.1000.00
propiedad	
Sanción por construir en la vía publica en el casco	L.500.00
urbano	





Sanción nos amarina	11/2
Sanción por amarrar ganado en las vías públicas. L Crear una cuenta, sanción para establecimiento de	L.500.00
videos juegos que incumplan horarios entre 8 de la	
mañana y 6 de la tarde, contenidos que atenten con	
salud integral de la población menores de edad	ıa
(pornografía, sustancias fármaco dependencia,	
estudiantes con indumentaria estudiantil en horarios	1 000 000
hábiles) por primera vez una sanción de lps,	1,000.000
La reincidencia de lo anterior determina el cierre del	
negocio.	
Sanción por corte de árbol de encino como árb	ol 500.00
simbolico.	
Sanciones por daño. A quien se le compruebe habe	er 10,000.00
ejecutado acciones de contaminación	V
envenenamiento (químico, biológico, en fuentes o	le
aguas, o causes riachuelos por agroquímicos u otro)	l I
Sanción por anillamiento del fuste e introducción d	le 400.00
cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.)	T I
Sanción por cazar, capturar sin fines comerciales, r	ni 5,000.00
deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre	0
cazar especies en época de veda, así como su	s
productos o subproductos.	
Sanción para las especies en peligro de extinción	0 10,000.00
protection especial,	
Por extracción y explotación de otras especie	s 200.00
arbóreas, en áreas donde se permita tal actividad, se	е
cobrará en la forma siguiente: Semilla de pino/ saco de carga.	e
carga.	
Por extracción y explotación de otras especies	100.00
arbóreas, en áreas donde se permita tal actividad, se	5 100.00
cobrará en la forma siguiente: Semilla de ciprés.	
Sanción por solares baldíos por tarea en casco urbano	300.00
	300.00
Sanción por solares baldíos por tarea en área rural	200.00





Multa por no mantonimiento de avecto (
Multa por no mantenimiento de cunetas según	500.00
ordenanza.	
Canción man dans de	
Sanción por depositar dentro o fuera del sitio de	10,000.00
disposición final aprobados por las municipalidades,	,
todas las differences,	
todos los residuos bacteriológicos procedentes de	
plantas de tratamiento de aguas residuales	
industrials	
industriales.	

TITULO VI PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95. La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres (3) o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por árbol cortado.

Artículo 96. La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reservas, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de unos mil quinientos lempiras (Lps.1,500.00) el metro cuadrado deforestado.

Artículo 97. Por transporte de leña sin el respectivo permiso de la municipalidad, se sancionará con quinientos lempiras (Lps. 500.00) por carretada y se procederá al decomiso del producto.

Artículo 98. Por transporte de madera acerrada y dimensionada sin el respectivo permiso por parte de la municipalidad, se sancionará con una multa equivalente a tres veces del valor comercial del producto, tomando

43

Barrio San Carlos Frente a Parque El Bosque Tel: 2783 8080 Mi existencia depende de cuánto yo protejo los recursos naturales.





como base el valor de un pie tablar, así mismo se procederá al decomiso. (El encargado de la Unidad Municipal Forestal deberá tener la tabla actualizada de valores respectiva).

Artículo 99. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, en carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos específicamente fuentes de Agua y solares baldíos, Uso de Pesticidas; la contravención de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por primera vez, y en caso de reincidencia la multa será de unos mil lempiras (Lps. 1,000.00).

Artículo. 100 se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de (500 lps) () por cada árbol afectado. Art. 13, inciso g y 72 de Ley de Municipalidades. (para proteger el encino como árbol Municipal)

Artículo. 101 sanciones por daño. A quien se le compruebe haber ejecutado acciones de contaminación y envenenamiento (químico, biológico, en fuentes de aguas, o causes riachuelos por agroquímicos u otro). Se sancionara con lps 10,000

Articulo. 102 anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la vida de un árbol; se sancionará con una Multa de (cuatrocientos lps en delante) (400 en delante) según la especie y tamaño del árbol dañado.

Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 35. Se prohíbe cazar, capturar sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegida de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos, La sanción por la comisión de esta infracción es de **(5000) (Valor en números a (Valor en letras) (Valor en números**.

Para las especies en peligro de extinción o protección especial, La sanción por la comisión de esta infracción no será menos de (10,000 lps en delante)

Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Art. 117, 188, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre





(para poder aplicar por las denuncias de caza ilegal)

Artículo. 36 por extracción y explotación de otras especies arbóreas, en áreas donde se permita tal actividad, se cobrará en la forma siguiente:

DESCRIPCION	VALOR LEMPIRAS
Semilla de pino/ saco de carga.	200 por saco
Semilla de ciprés.	100 por saco

En los dos casos anteriores deben de contratar recolectores del municipio.

Artículo.37 Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, parcelas agrícolas, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación: La Municipalidad velaran por la correcta aplicación de esta norma, así mismo participará Salud pública, Juntas de Agua y Patronatos comisionado municipal y otros a fines.

Arts. 30 y 33 Ley General del Ambiente.

Art. 21. Ley Marco de agua potable y saneamiento

Articulo 38 toda persona natural o jurídica que pretenda obtener agua subterránea a través de perforación de pozos debe de cumplir todo el procedimiento que la ley estipula mismo que no será valido sino cuenta con el visto bueno de la unidad municipal ambiental. Al inicio y al final del trámite.

Artículo.39 Todos propietarios de Solares Baldíos, lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevaderos de ganado, lagunas naturales o Artificiales, que los propietarios de los





mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrará será de:

Artículo.40 Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del Botadero Municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos. Las instancias públicas o privadas naturales o jurídicas que generen este tipo de desechos deben de disponer de incineradores o cualquier otro tipo de infraestructura para su tratamiento.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una **Multa** de **(10,000) (Valor en números)**. Sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo. 41 los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias ambiental / autorizaciones ambientales, ante la autoridad competente, tendrán tres meses para que lo hagan; los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la UMA o UGA y firmar convenio de seguimiento y control de las medidas de mitigación.

Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para Renovar Registros/ Autorización/ Licencia/ Certificación Ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido en el párrafo primero.

El funcionario municipal que al margen de los establecido extienda o autorice cualquier Constancia Ambiental, se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de (cinco salarios mínimos).

Art. 112, inciso b) del Reglamento General de la Ley del Ambiente





Art.12 inciso c, art 13, inciso g, r 74 y 84 de la Ley de Municipalidades; Art 45, 46, 47, 48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 100. Queda terminantemente prohibida la venta, Consumo y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes, en este municipio de Yamaranguila mediante plebiscito de fecha 24 de abril 2004,

Artículo 101. Se aplicarán las multas establecidas de acuerdo a la Ley de Convivencia Social de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00. Si el infractor reincide, se aplicará una sanción 10,000.00 se hará la denuncia a los tribunales competentes a través del Departamento de Justicia Municipal.

Artículo 102. Se prohíbe la entrada de vehículos pesados de doble rodaje, en el área del adoquinado, la contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 por primera vez, y los reincidentes pagaran el doble de esta cantidad.

Artículo 103. Se prohíbe el estacionamiento en el adoquinado para vehículo pesado y que se estacionen, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de quinientos lempíras Lps. 500.00 y el doble por reincidencia.

Artículo 104. La no acatación a lo dispuesto en acuerdos y ordenanzas municipales, en lo referente a permisos de construcción, apertura de calles, dominios plenos y siembra de árboles, etc. dará lugar a que no se de el trámite a ninguna solicitud hecha al respecto, si el contribuyente hiciere caso omiso a lo dispuesto por la municipalidad en este sentido, se sancionará con una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) y se hará la demolición en casos de construcción a costas del infractor.





TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. En el ejercicio de su funciona fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionaran de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.





TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DE LAS TARJETAS DE SOLVENCIA

Artículo 106. La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1º de Enero al 31 de diciembre.

CAPITULO II DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 107. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 108. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.





Artículo 109. Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Plan de Arbitrios tendrá **vigencia a partir del primero de Enero del año dos mil Veintiuno (2021)**, quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno.

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Yamaranguila, para su manejo y aplicación. - Para el conocimiento general, publíquese en un medio de comunicación de mayor circulación en el Municipio. - **COMUNÍQUESE**. - Sello y firma de Señor alcalde, Los Regidores y la Secretaria Municipal, que da fe.

En Sesión Ordinaria, *LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE YAMARANGUILA INTIBUCA*, celebrada los días 15 de Septiembre y lunes 05 Octubre del Año Dos Mil Veinte, *QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS* del período comprendido del <u>Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno</u>, POR LO TANTO, FIRMAMOS.

Pedro Wilman Pérez López REGIDOR # 1 Sebastián Rodríguez Bejarano REGIDOR # 2





Jorge Arturo Lemus Nolasco REGIDOR # 3

Mirna Maritza Lorenzo REGIDORA # 5

Anibal Aguilar Pérez REGIDOR # 6

Antonio Peres Vasques REGIDOR # 7

María Angela Lemuz REGIDORA # 8

Sara Dominga García Antonio Vicealcalde

Ing. José Loren Bejarano
ALCALDE MUNICIPAL

Reyna Areli Orellana SECRETARIA MUNICIPAL





GLOSARIO

Plan:

Proyecto, estructura, preparación, programa de

acción o gobierno.

Arbitrio:

Del latín Arbitrium, derechos o imposiciones con que

se arbitran fondos para gastos públicos, por lo

general municipales.

Impuesto:

Es un pago continuo que realiza el contribuyente con

carácter obligatorio.

Tasa:

Es el pago que hacen los usuarios las

municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras:

Es una contraprestación que el gobierno local

impone a los beneficiarios directos de la ejecución

de ciertas obras públicas.

Multa:

Pena pecuniaria que se impone por una falta

delictiva administrativa o de policía.

Pago:

Cumplimiento de una obligación. Modo

extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la

prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo:

Sanción económica aplicable a los contribuyentes

por mora en el pago de determinadas obligaciones

tributarias.

Requerimiento extrajudicial:

Notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción

judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios. Normas

que regulan las relaciones entre el erario público y

los contribuyentes.





Tributo:

Es la captación de dinero establecido en la Ley y

cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos:

Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente. Parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone

a la de gasto.

Declaración jurada: Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos

Municipales.

Base Gravable:

Valor monetario sobre el cual se calculan los

impuestos monetarios.

Contribuyente:

Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro:

Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción

productos o rentas.

Inmueble Urbano:

Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la

Ley.

Inmueble Rural:

Terreno ubicado en el término municipal fuera del

perímetro urbano.

Vecino:

Persona que reside habitualmente en el término

municipal.

Transeúnte:

Persona que permanece ocasionalmente en el

término municipal.







